
artículos

**Pobreza, plebe y caridad
en la *Filosofía del Derecho* de Hegel**
**Poverty, Rabble and Charity
in Hegel's *Philosophy of Right***

XABIER NAJARRO ECHANIZ

Universidad Autónoma de Madrid
<https://doi.org/10.15366/antitesis2021.2.005>

Recibido: 18/11/21
Aceptado: 8/12/21

Resumen: El presente artículo tiene como propósito ahondar en los conceptos de pobreza, plebe y caridad en la *Filosofía del Derecho* hegeliana. Para ello, primero son tratados el problema de la pobreza y el surgimiento de la plebe, así como sus posibles conexiones y diferencias. Tras esto, se presentan las diferentes vías que contempla Hegel para hacer frente a la pobreza, atendiendo después, en un apartado diferente, a una de ellas: la caridad. Por último, la conclusión recoge algunas consideraciones sobre lo expuesto en el texto.

Palabras clave: Pobreza, plebe, caridad, *Filosofía del Derecho*, Hegel.

Abstract: The aim of this article is to deepen into the concepts of poverty, rabble and charity in Hegel's *Philosophy of Right*. To this end, the issue of poverty and the emergence of the rabble, as well as their probable similarities and differences are treated first. This is followed by a presentation of the ways Hegel envisages for dealing with poverty, and then, in a separate section, by one of them: charity. Finally, the conclusion contains some considerations on what has been presented on the text.

Keywords: Poverty, rabble, charity, *Philosophy of Right*, Hegel.

1. Pobreza y Plebe

Si bien la idea para este artículo vino originada por la lectura de §242 de la *Filosofía del Derecho* – razón por la que se le dedica un comentario en un pequeño apartado ¹, la lectura de este párrafo plantea otras cuestiones que, aun estando inevitablemente relacionadas con ella, van más allá de la caridad (¿a qué le hace frente la caridad? ¿existen otras vías, instituciones, con el mismo objetivo que ella?). De este modo, al preguntarse por el concepto de caridad en Hegel es adecuado prestar especial atención tanto al concepto de pobreza como a las demás vías que el autor contempló para paliarla. En otras palabras, la caridad no puede suponer el punto central del texto sino que es conveniente tratar también el concepto de pobreza y el resto de las vías que le hacen frente. De hecho, tratar estos temas recogidos en la *Filosofía del Derecho* hegeliana es pertinente porque son de suma actualidad: abordarlos puede ayudar a reflexionar acerca de su estado hoy en nuestras sociedades. Teniendo todo esto en cuenta, en este primer apartado será tratado el origen de la pobreza, para luego diferenciar la condición de pobre de la de plebe, incidiendo en esta última noción y sus tipos.

La sociedad civil moderna (*bürgerliche Gesellschaft*) hizo posible la realización del derecho como un principio universal: garantiza tanto los derechos negativos, relativos a la seguridad de la persona y de la propiedad, como los positivos, que garantizan la autorrealización personal de los individuos. La sociedad civil debe proteger a sus miembros y sus derechos, pero para garantizar estos derechos también existe una serie de obligaciones que han de cumplirse para con la colectividad. Además, surgen así los derechos políticos, articulados en el Estado para su seguridad, que hacen posible que los individuos puedan formular su vida en común². En la sociedad civil el individuo persigue sus

1 Siempre que se hace referencia a un párrafo de Hegel en el trabajo se trata de uno perteneciente a esta obra: *Principios de la Filosofía del Derecho*.

2 BUCHWALTER, A., «La pobreza y la concepción hegeliana del derecho como eticidad reflexiva» en *Bajo Palabra*, II Época, n.º 10, 2015, pp. 31-44.

propios fines, pero al hacerlo entabla una relación de dependencia recíproca con el resto de los individuos, formando con ello lo que Hegel denomina «sistema de necesidades». No obstante, en la sociedad civil la contradicción entre particularidad y universalidad es insuperable, en ella se reproduce la lucha de «todos contra todos»³, por lo que necesita de la coerción externa del Estado⁴. Pero, tal y como señala Olvera, «dentro de la sociedad civil hay una falla, una grieta, que, de no cerrarse, vaticina el desmoronamiento del edificio estatal... dicha grieta la encarna la pobreza generada en el naciente sistema capitalista»⁵. Esta falla que hace peligrar incluso al Estado, este grave problema, no le era ajeno a Hegel, es más, entendía que «la cuestión de cómo remediar la pobreza es un problema que mueve y atormenta a las sociedades modernas»⁶, y podría decirse que también le atormentaba a él. Ahora bien, ¿cómo se produce este problema?

En §241, Hegel señala que «al igual que el arbitrio, también otras circunstancias casuales, físicas o que dependen de condiciones exteriores, pueden reducir a los individuos a la pobreza»⁷. Estas circunstancias, en cierta medida contingentes, vienen dadas por los propios mecanismos de la sociedad civil. En ella, los individuos buscan satisfacer sus necesidades, pero, al igual que estas, los medios para hacerlo difieren sustancialmente. En otras palabras, entra también en juego el «capital» entendido no sólo como el poder económico del individuo, sino también como su fuerza de trabajo, condicionando la posibilidad de participar en la riqueza general⁸. Habría que añadir que la creciente industrialización del momento también agravaba el problema. Entonces, el desarrollo económico hace que las desigualdades aumenten, de manera que algunos consiguen acumular riquezas y maximizar su beneficio a la par que existe toda una clase que no tiene garantizada la subsistencia autónoma, por sus propios medios, quedando así a merced de las fluctuaciones del mercado. En §243, Hegel explica claramente que, aunque con el correcto funcionamiento de la sociedad civil, aumenta la acumulación de riquezas:

- 3 En la observación de §289, Hegel dice así: «la sociedad civil es el campo de batalla del interés privado individual de todos contra todos». HEGEL, G. W. F., *Principios de la Filosofía del Derecho*, Edhasa, Barcelona, 1988, p. 375.
- 4 El joven Hegel lo expresaba de esta manera: «La necesidad y el trabajo, elevados a este nivel de universalidad, forman por sí mismos en el seno de un pueblo grande un gigantesco sistema de asociatividad y dependencia recíproca; una vida de lo muerto que se mueve en sí misma y que, en su movimiento, se vuelve de manera ciega y elemental de un lado para otro, como una bestia salvaje, que necesita de un permanente y severo dominio y domesticación». HEGEL, G. W. F., *La primera filosofía del espíritu: Jena 1803/1804*, Las Cuarenta, Buenos Aires, 2017, p. 113.
- 5 OLVERA GRANADOS, Z., «Violencia, poder y pobreza en Hegel», en *Philosophical Readings* XIII.1, 2021, pp. 77-85, aquí p. 81.
- 6 HEGEL, G. W. F., *Principios de la Filosofía del Derecho*, op. cit., p.375.
- 7 *Ibid.*, p. 307.
- 8 MARCUSE, H., *Razón y revolución*, Alianza Editorial, Madrid, 2017.

por otro lado, se acrecienta también la *singularización* y *limitación* del trabajo particular, y con ello la *dependencia* y *miseria* de la clase ligada a ese trabajo, lo que provoca su incapacidad de sentir y gozar las restantes posibilidades, especialmente los beneficios espirituales, que ofrece la sociedad civil⁹.

Los individuos inmersos en la pobreza se encuentran desposeídos, no disfrutan de ninguna de las ventajas ni de los derechos que ofrece la sociedad civil. Ruda explica que tampoco se encuentran dentro de ninguno de los tres estamentos –el sustancial, que se corresponde a las sociedades agrícolas y cuyo producto es natural; el industrial, que media entre el producto natural y las necesidades de otros, formado por las clases fabril, artesanal y comercial; y, por último, el universal, formado por la burocracia que sirve a intereses generales y no particulares– que estructuran la sociedad civil. El simple hecho de pertenecer a una de estas clases hace que el individuo forme parte de la sociedad civil, pero el pobre, al no llevar a cabo ninguna de estas funciones, se encuentra fuera de ella. En consecuencia, el pobre constituye lo que Ruda ha denominado «*un-estate*»¹⁰. Sin embargo, a fin de entender mejor la figura del pobre, hay que advertir que la pobreza no es sinónimo de ausencia de trabajo. Como explica Hegel en la cita anterior, hay una clase ligada al trabajo que se ve afectada por la especialización y limitación del trabajo que produce la sociedad civil. Esto hace que su situación empeore, aumentando su dependencia y su miseria, pero sin que la vinculación a su trabajo desaparezca. Es decir, Hegel no descarta la posibilidad de que una persona pueda ser pobre aun trabajando, o lo que es lo mismo, contempla la existencia de un trabajador pobre.

Llegado este punto, es momento de preguntarse si los pobres, este «no-estamento» que se ve sometido, son lo mismo que la plebe (*Pöbel*). En §244, Hegel explica que el hecho de que un gran número de personas no pueda subsistir por sus medios y caiga en la pobreza, además de hacer que estas pierdan el sentimiento de lo jurídico, posibilita el surgimiento de una plebe. De aquí se podría deducir que la pobreza inevitablemente lleva a la creación de la plebe. Sin embargo, en la observación de ese mismo párrafo dice lo siguiente:

La pobreza en sí no convierte a nadie en plebe; ésta aparece sólo con la disposición que se asocia a la pobreza, con la íntima indignación contra los ricos, la sociedad, el gobierno, etcétera. A ella se suma el hecho de que el hombre que está entregado a la contingencia se vuelve negligente y toma aversión al trabajo,

9 HEGEL, G. W. F., *Principios de la Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 308. La cursiva es del autor. Todas las cursivas que aparecen en las citas directas a lo largo del texto son de su respectivo/a autor/a.

10 RUDA, F., *Hegel's rabble: an investigation into Hegel's Philosophy of right* with a preface by Slavoj Žižek, Continuum Studies in Philosophy, Continuum International Publishing Group, London, 2011, p. 13.

tal como, por ejemplo, los *lazzaroni* en Nápoles. Así surge en la plebe el malestar por no tener el honor de ganarse la subsistencia con su trabajo y aspirar sin embargo a ella como un derecho. Contra la naturaleza ningún hombre puede afirmar un derecho, pero en una situación social la carencia adquiere inmediatamente la forma de una injusticia que le es cometida a esta o aquella clase¹¹.

La condición económica y social no sería suficiente para poder hablar de plebe. Es decir, el hecho de ser pobre no convierte a los individuos directamente en plebe. Lo que caracteriza a la plebe es entonces una «disposición indignada» con el estado de las cosas, pero para Hegel «esa indignación no *dignifica* al sujeto, pues no le reincorpora a la dinámica de la constitución política, sino que le reafirma en su identidad resentida»¹². Esta mentalidad indignada –que tiene sin duda un marcado carácter político– no es más que el signo de que la plebe ha tomado consciencia de su estado: le son privados los derechos que formalmente le son reconocidos y ahora es consciente de ello. Pero esta toma de conciencia hace difícil que se pueda reintegrar en la sociedad que Hegel planteaba, ya que, dentro de la plebe surgen, razonablemente, sentimientos en contra de ella. La diferencia entre el individuo pobre y el miembro de la plebe radical, pues, en esta toma de conciencia, esta «íntima indignación». Con todo, tal y como señala Ruda, este acto de diferenciación surgiría de manera «contingente» puesto que está determinado por un «acto subjetivo»¹³.

Por otro lado, y para finalizar con este primer apartado, cabe señalar que, aunque el estado de pobreza sería uno de los prerrequisitos para el surgimiento de la plebe, existe un tipo de plebe cuya condición social y económica es totalmente opuesta: la plebe rica. Esta también se opondría a la sociedad existente, pero por motivos muy diferentes. La plebe rica opone su poder económico ante los derechos e instituciones de la sociedad civil y del Estado –como los ya mencionados estamentos o las corporaciones, que serán explicadas más adelante–. Guiada por su egoísmo, ve en su poder económico la única soberanía y el único derecho, haciendo lo posible por eludir cualquier tipo de responsabilidad para con la comunidad. Dicho de otro modo, no acepta la reciprocidad e interdependencia implícita en la sociedad civil, lo que empeoraría aún más la situación de los pobres. La plebe rica pone su individualidad atomizada en el lugar del universal. Al no ser parte de la sociedad, busca el reconocimiento a través de una continua exteriorización de su fortuna, a través del lujo, para hacer gala de su poder¹⁴.

11 HEGEL, G. W. F., *Principios de la Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 309.

12 VELASCO ARIAS, G., ««Pueblo» y constitución política en el pensamiento hegeliano de la restauración», en *Pensamiento*, vol. 69, n.º 260, 2013, pp. 405-421, aquí p. 409.

13 RUDA, F., *Hegel's rabble: an investigation into Hegel's Philosophy of right*, op. cit., p. 35.

14 Cfr. BUCHWALTER, A., «La pobreza y la concepción hegeliana del derecho como eticidad reflexiva»; RUDA, F., *Hegel's rabble: an investigation into Hegel's Philosophy of right*, op. cit. En este sentido, Ruda, además del término *rich-rabble*, también utiliza el de *luxury-rabble*.

En resumen, la sociedad civil que, formalmente, por medio de derechos y obligaciones, garantiza la protección de todos los individuos que la conforman también es el lugar en el que se enfrentan diferentes intereses, por lo que tiene una falla que no puede eludir: la pobreza. Los pobres son privados de todas las ventajas de la sociedad civil, pero para convertirse en plebe ha de existir una toma de conciencia de su situación que le hace oponerse a la sociedad que la ha engendrado. Por otra parte, al ser la oposición a la sociedad el elemento característico de la plebe y no exclusivamente la condición socioeconómica, también existe una plebe rica que ve su poder económico como el único soberano, rechazando los presupuestos de la sociedad civil.

2. Vías contra la pobreza

Una vez explicados los conceptos de pobreza y de plebe, es el turno de atender a las vías contempladas por Hegel para acabar con ese problema. Pero antes, ha de señalarse que el motivo –o al menos uno de ellos– por el que se ha de acabar con la pobreza es que siempre lleva consigo la posibilidad del surgimiento de una plebe que se rebele. Aunque, como ya se ha expuesto, la plebe no esté compuesta únicamente por pobres, la condición de pobre puede, de manera contingente, por medio de un acto subjetivo, convertirse en plebe. Olvera apunta lo siguiente a este respecto:

El análisis de la pobreza, como se percibe, a pesar de su crudeza y de la indignación que se percibe en el tono con el que Hegel se refiere a ella, no está motivado por un ardiente deseo de justicia social, sino por la evidencia de un cálculo elemental: si no hay derechos el populacho carece de obligaciones y ello puede tener efectos catastróficos para el equilibrio de la vida del Estado¹⁵.

¿Cuáles son entonces para Hegel las vías que permitirían hacer frente a los problemas de la pobreza y mantener así, en cierto modo, el equilibrio del Estado? Ruda distingue siete soluciones que serán analizadas: el tratamiento de la pobreza por la misma sociedad civil; la mendicidad pública; el derecho de socorro; la colonización; la redistribución del trabajo; la corporación; y la policía¹⁶.

15 OLVERA GRANADOS, Z., «Violencia, poder y pobreza en Hegel», op. cit., p. 82.

16 RUDA, F., *Hegel's rabble: an investigation into Hegel's Philosophy of right*, op. cit., pp. 15-31. Si he elegido seguir el marco de este autor para tratar este apartado es porque su análisis es el más completo – de hecho, le dedica todo un capítulo, el tercero, titulado *The emergence of the Rabble from the Un-Estate of Poverty* –. Otros autores consultados no contemplan todas las vías que él recoge: Olvera habla de la colonización, Buchwalter se centra más en la corporación, Vieweg del derecho de socorro y Marcuse habla de la justicia, la corporación y la policía. Sin embargo, los análisis de estos autores también serán utilizados en el apartado.

La primera hace referencia al supuesto de que la sociedad civil ha de proteger a todos sus miembros. No obstante, la sociedad civil iría en contra de su propio principio de subsistencia autónoma e independiente si redistribuyera los medios de aquellos que la han conseguido entre los necesitados. Por eso Hegel, en §245, expresa que «en medio del *exceso de riqueza* la sociedad civil *no es suficientemente rica*» para poder evitar la pobreza¹⁷. No sólo eso, este sustento mantendría la percepción de dependencia y aislamiento que tienen los pobres, contribuyendo también a la idea de que pueden subsistir sin trabajar.

Respecto de la mendicidad pública, en la observación del párrafo citado en las líneas anteriores, Hegel explica que se trata del «medio más directo» al que se ven obligados los pobres para remediar su condición¹⁸. Esta vía conllevaría los mismos problemas que la anterior, a saber, pensar que se puede subsistir sin trabajar, imposibilitando la dignificación del individuo.

El derecho de socorro remite al derecho inalienable a la vida. Cuando las personas se encuentran en una situación en la que su vida corre peligro, el derecho abstracto y rígido puede ser quebrantado. Se trata de un derecho que se da en situaciones de auténtica excepción y de manera momentánea para proteger las condiciones básicas de la vida¹⁹. En el agregado de §127, Hegel es claro con esto: «la vida, por ser la totalidad de los fines, tiene derecho ante el derecho abstracto»²⁰. Por lo tanto, para Hegel la vida está por encima del derecho. Sin embargo, esta solución es insuficiente: el carácter excepcional y momentáneo de este derecho de socorro tampoco soluciona el problema de la pobreza ni dignifica al pobre.

En lo que se refiere a la colonización, esta es fruto del desarrollo de la sociedad civil. En otras palabras, «la sociedad civil se ve empujada a establecer colonias»²¹. Además, tal y como Hegel explica en §248, la colonización es tanto un recurso esporádico como sistemático²² propio de la sociedad civil avanzada

17 HEGEL, G. W. F., *Principios de la Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 310.

18 Ídem.

19 VIEWEG, K., «Pobreza y riqueza. Derecho de socorro y derecho de resistencia en Hegel» en *Estudios de Filosofía*, N.º 39, 2009, pp. 137-152.

20 HEGEL, G. W. F., *Principios de la Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 191. En este sentido, en la misma página, continúa la explicación poniendo el ejemplo del robo de un pan para conservar la vida: «Sí, por ejemplo, alguien puede conservar su vida robando un pan, evidentemente hay aquí una lesión de la propiedad de un hombre, pero sería injusto considerar esta acción como un robo ordinario. Si no se le permitiera actuar de esta manera a un hombre cuya vida peligra, se le determinaría como carente de derecho, y al privarlo de la vida se le negaría la totalidad de su libertad».

21 *Ibid.*, p. 312.

22 Podría hablarse entonces de dos tipos de colonización. Hegel incide más en esta diferenciación en el agregado de ese párrafo: «...la causa principal es el surgimiento de una multitud de individuos que no pueden satisfacer sus necesidades por medio de su trabajo cuando la producción supera las necesidades del consumo. Una colonización esporádica se desarrolla principalmente en Alemania. Los colonos parten hacia América, hacia Rusia, y pierden toda conexión con su patria, a la que no dejan por tanto ningún beneficio. El segundo tipo de

que permite a una parte de la población empezar una nueva vida en un territorio en el que puede subsistir por medio de su trabajo. Esta expatriación de personas pobres aliviaría así tensiones, evitando la posibilidad de un conflicto interno que desembocara en una guerra civil, medio por el que Hegel no contemplaba la transformación. Sin embargo, los conflictos propios de la colonización como el sometimiento de otros pueblos no parecen acabar con la pobreza²³. De hecho, aun teniendo el apoyo del Estado, no se puede garantizar del todo que el colono vaya a tener una vía fácil, exenta de problemas (con los nativos del lugar, por ejemplo) para poder subsistir por sus propios medios. Por otro lado, es una solución limitada en cuanto que no puede solucionarse un problema inherente a la sociedad civil trasladando grandes grupos de población a otras tierras. Por mucho que la colonización sea uno de sus recursos, la sociedad civil va a seguir generando pobreza; la sociedad civil produce pobreza por su propio concepto, no por un límite exterior. Es por esto por lo que la colonización es un desplazamiento del problema, no su superación.

La redistribución del trabajo sería la opción de ofrecer trabajo a todas aquellas personas que se encuentran desempleadas como forma de evitar la aparición de la pobreza. Las negativas consecuencias de esta opción saltan a la vista: no sólo llevaría a una crisis de sobreproducción, sino que también haría que los pobres antes desempleados tomaran ahora el puesto que anteriormente ocupaban personas que podían subsistir por sus propios medios, posibilitando que una buena parte de estos últimos caigan en la pobreza. En §245, el alemán lo expresa así:

Si, por el contrario, esto [mejorar la vida de los pobres] se hiciera por medio del trabajo (dando oportunidades para ello), se acrecentaría la producción, en cuyo exceso, unido a la carencia de los consumidores correspondientes, que también serían productores, reside precisamente el mal, que aumentaría por lo tanto de las dos maneras²⁴.

En resumen, es más que evidente que la redistribución del trabajo no es una vía definitiva contra la pobreza debido a que en el intento de acabar con ella no deja de generarla.

colonización (...) es la colonización sistemática. Es dispuesta por el estado, que mantiene una regulación consciente sobre los modos convenientes de ejecución. Este tipo de colonización aparece con frecuencia entre los antiguos, especialmente entre los griegos (...) cuando la población crecía hasta el punto de crear dificultades para su mantenimiento, se enviaba a los jóvenes a una nueva comarca que a veces era especialmente elegida y a veces dependía de la casualidad del descubrimiento». Ídem.

23 OLVERA GRANADOS, Z., «Violencia, poder y pobreza en Hegel», op. cit. La autora incide en este aspecto, señalando los nefastos efectos que tuvieron tanto la colonización como el capitalismo emergente en América para los pueblos que la habitaban y que fueron sometidos.

24 HEGEL, G. W. F., *Principios de la Filosofía del Derecho*, op. cit., pp. 309-310.

La corporación es otra de las soluciones al desenfreno de la sociedad civil. Se trata de una unidad político-económica que tiene una «doble función: 1) unificar los intereses y actividades económicas dentro de los estamentos, y 2) patrocinar los intereses organizados de la sociedad civil en contra del Estado»²⁵. Las corporaciones son cooperativas de trabajo voluntarias que velarían por los intereses de sus miembros, prestando asistencia tanto económica como moral –entendiéndolo como instancia que ayuda a dignificar y hacer frente a los problemas de autoestima de los pobres–. Así, la corporación viene a constituir, en palabras de Hegel, una «segunda familia»²⁶. Estas tienen un claro parecido con los gremios de la Edad Media y, al compartir ciertos rasgos comunes, podrían considerarse una suerte de «proto-sindicatos». En suma, las corporaciones ratifican la dignidad humana de sus miembros²⁷, contribuyen al bienestar general al garantizar su subsistencia y ayudarían a clarificar el concepto de derecho en sí en la medida que se trata de una comunidad que de manera autoconsciente se dedica a la realización de la libertad. En este último sentido, podría entenderse que en la corporación hay una señal del derecho como una eticidad reflexiva en cuanto que en la corporación «para responder al problema de la pobreza, el derecho se convierte en el concepto de eticidad moderna (*Sittlichkeit*), entendida como la actividad explícita de los miembros de una comunidad política mediante la cual se aclaran las mismas condiciones de pertenencia»²⁸. Con todo, hay que reparar en algunas cuestiones que limitarían la efectividad de las corporaciones como vía para paliar la pobreza. En §250-§252, Hegel expone algunas características y condiciones de las corporaciones como que estas le corresponden propiamente a la clase industrial, que la pertenencia a ellas está condicionada a una «habilidad particular» de los miembros y que estas tienen como criterio de entrada, junto a la honradez, la «cualidad objetiva» de dicha habilidad. Estas condiciones son, sin duda alguna, restrictivas; hacen de la membresía de la corporación

25 MARCUSE, H., *Razón y revolución*, op. cit., p. 260.

26 HEGEL, G. W. F., *Principios de la Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 314.

27 En §253 Hegel comenta lo siguiente al respecto: «El miembro de una corporación no necesita, por lo tanto, de otras *manifestaciones exteriores* para demostrar su capacidad y sus ingresos regulares, para demostrar que *es algo*. Con esto reconoce también que pertenece a un todo, que es por su parte un miembro de la sociedad general, y se interesa y preocupa por los fines desinteresados de ese todo; tiene *su honor en su clase*». Ídem. Por su parte, Marcuse señala que, en este sentido, la corporación cumple un papel ideológico: «la corporación es siempre una instancia ideológica, una entidad que exhorta al individuo a trabajar por un ideal que no existe, «la meta desinteresada de la totalidad». Además, la corporación ha de otorgarle al individuo su aprobación como miembro reconocido de la sociedad. Sin embargo, en realidad no es el individuo, sino el proceso económico el que efectúa este reconocimiento. Por lo tanto, el individuo obtiene sólo un bien ideológico; su compensación reside en el «honor» de pertenecer a la corporación». MARCUSE, H., *Razón y revolución*, op. cit., p. 261.

28 BUCHWALTER, A., «La pobreza y la concepción hegeliana del derecho como eticidad reflexiva», op. cit., p. 42.

algo exclusivo. Es más, estos requisitos tienen una parte subjetiva que la condiciona mucho como vía efectiva para paliar la pobreza. ¿Quién decide sobre la cualidad de una habilidad? ¿Cómo se determina la honradez de una persona? Estas son sólo algunas de las preguntas que surgen al pensar en el examen necesario para formar parte de las corporaciones. Dado que sólo beneficia a aquellos pobres con las aptitudes demandadas por la corporación, esta vía está lejos de resolver el problema de la pobreza.

Por último, la policía es una institución que salvaguarda tanto la seguridad personal como la propiedad en el espacio en el que se dan las contingencias que la ley no puede abarcar. Ante los antagonismos propios que se dan en la sociedad civil, la policía aparece como institución que les hace frente, velando por el interés de la totalidad. Así, actúa como órgano de inspección, vigilancia y control que permite el bienestar de los individuos y la persecución de sus fines dentro de la sociedad civil, evitando los excesos, los daños, que hacen posible el surgimiento de la plebe. Pero también actúa como instrumento de regulación y seguimiento, ocupándose de tareas de carácter universal útiles para toda la comunidad como «la iluminación pública, la construcción de puentes, los precios de los artículos de primera necesidad, la salud, etcétera»²⁹. Para regular los daños producidos por la pobreza e intentar administrar las necesidades de las masas empobrecidas, y esto será tratado más a fondo en el siguiente apartado, se complementa con la ayuda contingente que otras instituciones, como pueden ser las religiosas, pero también individuos, ofrecen en forma de caridad. Por consiguiente, vistas las funciones que ejerce para combatir la pobreza y la posible aparición de la plebe, no es de extrañar que la policía también controle el derecho a la huelga y el control de la producción³⁰. A pesar de todo esto, al mantenerse dentro de los principios de la sociedad civil, la policía no puede paliar la pobreza que esta inevitablemente genera. En definitiva, aun tratándose de una coacción exterior entendida como administración del Estado, no es una vía que acabe con este problema, sino que más bien lo administra intentando evitar su agudización.

Como se ha demostrado a lo largo de todo el apartado, y Hegel era consciente en buena parte de ello, se trata de vías paliativas, parciales, contra la pobreza, no métodos para su supresión. Estas son insuficientes para acabar con ella, siendo la gestión o la reducción de los problemas de las masas empobrecidas a lo máximo a lo que aspiran. En consecuencia, el peligro de que surja la plebe siempre está latente.

29 HEGEL, G. W. F., *Principios de la Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 304.

30 Ruda advierte que para Hegel la huelga es la priorización egoísta de los intereses individuales por lo que la policía, al velar por el interés universal, ha de tratar de impedirlo. Más aún, si todos los miembros de la sociedad son a la vez productores y consumidores, quienes hacen huelga como productores están yendo en contra de sus intereses como consumidores. RUDA, F., *m Hegel's rabble: an investigation into Hegel's Philosophy of right*, op. cit., p. 29.

3. Caridad

Tras haber expuesto las diferentes vías contempladas por Hegel para paliar el problema de la pobreza, es momento de atender más específicamente a una de ellas, la caridad. Tal y como se ha señalado anteriormente, la caridad vendría a ser una ayuda complementaria a la labor que realizan las instituciones como la policía: «lo contingente de las limosnas, las fundaciones, las lámparas encendidas ante las imágenes de los santos, etcétera, se complementa con las instituciones oficiales para pobres³¹, los hospitales, la iluminación pública, etcétera»³². Existe entonces una compenetración entre la caridad y las instituciones. Aun dando esto por hecho, queda una cuestión clave por tratar: ¿cómo nace este sentimiento caritativo? Esta es la idea que Hegel desarrolla en §242 y que es pertinente analizar:

Lo subjetivo de la pobreza, y en general de la miseria de cualquier tipo a la que se ve expuesto todo individuo ya en su círculo natural, exige una *ayuda* también *subjetiva*, tanto respecto de las circunstancias *particulares*, como respecto del *sentimiento* y del *amor*. Esta es la ocasión en que, a pesar de que exista cualquier intuición general, la moralidad tiene siempre su papel que cumplir. Pero puesto que esta ayuda misma y sus efectos dependen de la contingencia, el esfuerzo de la sociedad tiende a descubrir en la miseria y su remedio lo que es universal, para instalarlo y eliminar así la necesidad de aquella ayuda³³.

Los efectos devastadores que causa la pobreza aluden a la moralidad subjetiva, que se ve con la responsabilidad de paliarlos con su ayuda. Por eso es una vía que no es incompatible con la ayuda institucional. Pero, dado que la caridad es una «ayuda subjetiva», es también contingente, en realidad no tiene por qué darse. En otras palabras, los individuos pueden verse consternados por esta situación y querer implicarse, pero no ha de ser necesariamente así. Esta condición hace que como solución sea claramente parcial, por lo que la sociedad ha de buscar otros medios que combatan la lacra de la pobreza de manera más efectiva. Es más, la incidencia de la caridad como instrumento iría a menos con el desarrollo de estos medios. El intento de reducir gradualmente su presencia e intentar instaurar medios que no hagan de la lucha contra la pobreza algo meramente contingente se debe a que:

31 Ruda, siguiendo la traducción inglesa del texto de Hegel, utiliza el término *poor houses*, lo que me ha ayudado a entender de manera más clara y ha aclarado el carácter específico de estas «instituciones oficiales para pobres». Para el autor, estas tendrían un doble efecto. Por un lado, medirían el grado de subsistencia mínimo de la sociedad, y por el otro, al institucionalizarse el sentimiento de caridad en estas, supondrían un nexo entre la policía y este sentimiento, haciendo que los efectos del sentimiento caritativo se incrementen. *Ibid.*, p. 28

32 HEGEL, G. W. F., *Principios de la Filosofía del Derecho*, op. cit., p.308.

33 *Ídem*.

La caridad siempre tiene suficientes cosas que hacer y es un error pretender que el remedio de la miseria quede exclusivamente reservado a la *particularidad* del sentimiento y a la *contingencia* de la disposición subjetiva y el conocimiento de los casos. No tiene sentido pues sentirse lesionado y ofendido por las ordenanzas y preceptos generales de carácter obligatorio. Por el contrario, hay que considerar que el estado público es tanto más perfecto cuanto menos queda librado al individuo que actúa por sí guiado por su opinión particular, respecto de lo organizado de manera general³⁴.

Está claro que a la caridad siempre le quedará mucho por hacer y que nunca resolverá la miseria. Es decir, nunca podrá resolver la contradicción que se propone paliar. Ahora bien, lo interesante aquí es que el resto de las soluciones propuestas por Hegel tampoco lo hacen, y él es consciente de sus limitaciones. Al fundar la lucha contra la pobreza en preceptos de carácter obligatorio o instituciones, se está eliminando el carácter contingente que tiene la caridad como vía para paliar la pobreza. En tanto que es institucionalizada, la lucha en contra de la pobreza pasa a ser algo necesario. Por otra parte, en la medida que ninguna de las soluciones propuestas acaba con la pobreza, la caridad subjetiva podría seguir existiendo. Si ninguna de las vías institucionales existentes hace desaparecer la pobreza, la ayuda subjetiva y contingente de la caridad puede seguir dándose como complemento a estas.

En definitiva, la caridad es compatible y se compenetra con la ayuda institucional. Esta trata de acabar con el elemento contingente de la caridad por otros medios que hagan de la lucha contra la pobreza algo necesario. A pesar de todo ello, sigue siendo una vía ineficaz para acabar con la pobreza.

4. Conclusión

Una vez acabada la exposición de los temas centrales, es momento de realizar algunas consideraciones acerca de ellas y recapitular todo lo expuesto. Así, podría decirse que la pobreza es un problema inherente a la sociedad civil que siempre tiene de manera latente la posibilidad del surgimiento de la plebe, lo que amenazaría el *statu quo*. Entonces, se puede afirmar que la misma sociedad civil está continuamente engendrando las amenazas que la hacen peligrar. A pesar de las distintas vías que puedan servir para paliar la pobreza, se trata de un problema irremediable, algo de lo que Hegel era consciente. Aun demostrando el Estado en su concepto, dejando ver las potencialidades del Estado moderno, la pobreza supone un límite que no puede superar. De esta manera, «la filosofía del derecho se desvela como incapacitada para pensar esa extraña

34 Ídem.

otredad de la racionalidad moderna; una otredad creada por ella misma, que permanece excluida por la propia naturaleza del pensamiento»³⁵.

Por otro lado, y a modo de cierre, es pertinente e interesante atender brevemente a la relación que pudiera existir entre la plebe hegeliana tratada anteriormente y el proletariado marxiano, ya que algunos aspectos sugieren posibles semejanzas entre ambos. Para atender a esta cuestión, es útil acudir a la definición de proletariado que Marx ofrece de él en la *Introducción para la crítica de la Filosofía del Derecho de Hegel*:

... una clase *radicalmente esclavizada*, de una clase de la sociedad burguesa que no es una clase de la sociedad burguesa, de un estado social que es la desaparición de todos los estados sociales; de una esfera que obtiene de sus sufrimientos universales un carácter universal y no alega ningún *derecho especial* porque ella no padece una *injusticia social*, sino la *injusticia en sí*, que no puede ya apelar a un pretexto *histórico* sino a un pretexto *humano* que no se halla en contradicción alguna particular con las consecuencias sino en una universal contradicción con las premisas del orden público alemán; de una esfera, finalmente, que no se puede emancipar sin emanciparse de todas las demás esferas de la sociedad y sin emanciparlas a su vez; significa, en una palabra, que el total aniquilamiento del hombre sólo puede rehacerse con la *completa rehabilitación* del hombre. Ese estado especial en el cual la sociedad va a disolverse es el *proletariado*³⁶.

En lo que se refiere a la característica de no estar reconocida en la sociedad, la plebe y el proletariado coinciden. Es más, para Marx, al igual que para Hegel con el surgimiento de la plebe, la condición socioeconómica no es suficiente para la aparición del proletariado, pero la posibilidad de su irrupción está siempre latente. Si la plebe surgía tras una toma de conciencia subjetiva, el proletariado aparecería con una acción comunista que irrumpiera en las estructuras de la sociedad y reorganizara las circunstancias existentes en favor de la universalidad de la humanidad. Por lo tanto, con el proletariado, Marx hace aparecer la política en el terreno de la filosofía y viceversa³⁷. La diferencia residiría, pues, en que Marx ve en el proletariado la capacidad de llevar a cabo la emancipación de la humanidad, mientras que Hegel, al ver en la posibilidad de su aparición un peligro, no encomienda esta tarea a la plebe. Esto se debe a que Hegel cree posible reconciliar los intereses de la sociedad civil en el Estado, mientras que Marx entiende que son irreconciliables.

35 OLVERA GRANADOS, Z., «Violencia, poder y pobreza en Hegel», op. cit., p. 83.

36 MARX, K. «Introducción para la crítica de la Filosofía del Derecho de Hegel», en HEGEL, G. W. F., *Filosofía del Derecho*, introducción de Carlos Marx, Editorial Claridad, Buenos Aires, 1968, pp. 7-22, aquí p. 21.

37 RUDA, F., *Hegel's rabble: an investigation into Hegel's Philosophy of right*, op. cit.

Bibliografía

- BUCHWALTER, A., «La pobreza y la concepción hegeliana del derecho como eticidad reflexiva» en *Bajo Palabra*, II Época, n.º 10, 2015, pp. 31-44. DOI: 10.15366/bp2015.10.002
- HEGEL, G. W. F., *La primera filosofía del espíritu: Jena 1803/1804*, Las Cuarenta, Buenos Aires, 2017.
- , *Principios de la Filosofía del Derecho*, Edhasa, Barcelona, 1988.
- MARCUSE, H., *Razón y revolución*, Alianza Editorial, Madrid, 2017.
- MARX, K., «Introducción para la crítica de la Filosofía del Derecho de Hegel» en HEGEL, G. W. F., *Filosofía del Derecho*, introducción de Carlos Marx, Editorial Claridad, Buenos Aires, 1968, pp. 7-22.
- OLVERA GRANADOS, Z., «Violencia, poder y pobreza en Hegel» en *Philosophical Readings* XIII.1, 2021, pp. 77-85. DOI: 10.5281/zenodo.4073186
- RUDA, F., *Hegel's rabble: an investigation into Hegel's Philosophy of right* with a preface by Slavoj Žižek, Continuum Studies in Philosophy, Continuum International Publishing Group, London, 2011.
- VIEWEG, K., «Pobreza y riqueza. Derecho de socorro y derecho de resistencia en Hegel», en *Estudios de Filosofía*, n.º 39, 2009, pp. 137-152.
- VELASCO ARIAS, G., ««Pueblo» y constitución política en el pensamiento hegeliano de la restauración» en *Pensamiento*, vol. 69, n.º 260, 2013, pp. 405-421.